

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

6533 Orden de 13 de abril de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 26 de noviembre de 2008, que regula las pruebas de acceso, sin los títulos, a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas del periodo transitorio.

La Orden de 26 de noviembre de 2008, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan las pruebas de acceso, sin los títulos, a las enseñanzas deportivas de régimen especial y las formaciones deportivas del periodo transitorio, establece en el artículo Quinto la estructura de las pruebas de acceso al grado medio. Tras la experiencia adquirida con la aplicación de la Orden, se hace conveniente introducir una modificación en la misma con la finalidad de incluir la materia común de la Educación Física en la prueba de grado medio, de este modo se asimilarán las condiciones con la prueba de grado superior, que tiene incluida esta materia.

Asimismo, la Orden citada determina en el artículo Sexto que la Comisión Evaluadora de las pruebas de acceso será una, por lo que se estima oportuno introducir una modificación que permita nombrar más de una Comisión Evaluadora siempre que el número de solicitantes exceda las previsiones.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, tiene carácter de norma básica de acuerdo con el título competencial establecido en la Disposición final cuarta, incluido el artículo 31 que determina la calificación de los cursos de preparación y de las pruebas de acceso sin los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

La Orden de 26 de noviembre de 2008, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, establece la calificación de las pruebas de acceso en el artículo Octavo, no siendo conforme a la norma básica citada, por lo que procede su corrección. Así como, los tiempos para hacer los ejercicios y el artículo Noveno, referido a las actas de evaluación, que deberán adecuarse a las calificaciones de las pruebas.

Por cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas,

Dispongo

Artículo único. Modificación de los artículos Quinto, Sexto, Octavo y Noveno de la Orden de 26 de noviembre de 2008, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan las pruebas de acceso, sin los títulos,

a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas del periodo transitorio.

Uno. El artículo Quinto queda redactado del siguiente modo:

“Quinto. Estructura de las pruebas.

1. La prueba de acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio y formaciones deportivas de nivel I constará de los siguientes ejercicios:

1.1. Primer ejercicio. Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora y cuarenta y cinco minutos, de las cuestiones que se formulen, a partir de un texto escrito sobre contenidos de los ámbitos de conocimiento social: Ciencias sociales, geografía e historia, y ámbito lingüístico: Lengua castellana y literatura y lengua extranjera.

1.2. Segundo ejercicio. Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora y cuarenta y cinco minutos, de las cuestiones que se formulen, referidas a los contenidos de las materias de Ciencias de la naturaleza, biología y geología y física y química.

1.3 Tercer ejercicio. Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora y media, de las cuestiones que se formulen referidas a los contenidos de la materia de educación física.

En los tres ejercicios, el nivel de conocimientos se valorará siempre con referencia a los correspondientes objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo vigente de Educación Secundaria Obligatoria en la Región de Murcia.

2- La prueba de acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior y formaciones deportivas de nivel III constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio, constará de dos apartados:

Apartado A. Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora y cuarenta minutos, de las cuestiones que se formulen, a partir de un texto escrito, que versarán sobre contenidos de las materias comunes del Bachillerato: Lengua castellana y literatura, historia de España y lengua extranjera.

Apartado B. Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora y cuarenta y cinco minutos, de las cuestiones que se formulen referidas a los contenidos de las materias de modalidad del Bachillerato: Biología, economía de la empresa y ciencias para la actividad física.

Segundo ejercicio: Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora y media, de las cuestiones que se formulen referidas a los contenidos de la materia común de Educación Física del Bachillerato.

En ambos ejercicios, el nivel de conocimientos se valorará siempre con referencia a los correspondientes objetivos, contenidos y criterios de evaluación del currículo vigente del Bachillerato en la Región del Murcia.”

Dos. El artículo Sexto queda redactado del siguiente modo:

“1. Para la evaluación de las pruebas se constituirá una Comisión Evaluadora, pudiendo nombrarse más de una Comisión Evaluadora cuando el número de solicitantes exceda las previsiones. Los componentes de la Comisión Evaluadora serán nombrados por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

2. La Comisión Evaluadora estará constituida por el presidente, que será el director del IES, y cuatro vocales, pertenecientes al cuerpo de profesores de

Educación Secundaria Obligatoria y a los departamentos didácticos relacionados con las materias establecidas para las pruebas de acceso. Actuará como secretario el vocal de menor edad.

3. La Comisión Evaluadora tendrá las siguientes funciones:

- a) Organización y realización de las pruebas de acceso.
- b) Evaluación y calificación de los ejercicios de los aspirantes.
- c) Cumplimentación de las actas de evaluación y publicación de los resultados.
- d) Resolución de las reclamaciones a las calificaciones de los ejercicios.
- e) Expedición del certificado acreditativo de superación de la correspondiente prueba de acceso.
- f) Informar a la Inspección de Educación de las incidencias relevantes que se produzcan durante el desarrollo de las mismas, así como la remisión de las listas provisionales y definitivas para su publicación en el tablón de anuncios del IES donde se haya celebrado la prueba.

4. Los componentes de la Comisión Evaluadora tendrán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, a cuyo efecto consistirán en el pago de asistencias a las sesiones, hasta un máximo de cuatro sesiones remuneradas para las pruebas de acceso a los enseñanzas deportivas de grado medio y superior y formaciones deportivas de nivel I y nivel III."

Tres. El artículo Octavo queda redactado del siguiente modo:

"Octavo. Calificación de las pruebas de acceso.

1. Una vez realizadas las pruebas de acceso, la Comisión Evaluadora procederá a la evaluación y calificación de las mismas, de acuerdo con el artículo 31.5 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

2. La calificación de las pruebas de acceso se realizará de la siguiente forma:

a) La nota final de la prueba de acceso de grado medio, expresada en la escala numérica de 1 a 10, con dos decimales será la media aritmética de las notas alcanzadas en las distintas partes, siempre que estas sean superiores o iguales a cuatro.

b) La nota final de la prueba de acceso de grado superior, expresada en la escala numérica de 1 a 10, con dos decimales, será la media aritmética de la nota de la prueba de acceso y la nota final de las enseñanzas de Técnico deportivo, siempre que ambas sean superiores o iguales a cuatro. La nota de la prueba de acceso será la media aritmética de las notas alcanzadas en los tres ejercicios de la misma.

3. La Comisión Evaluadora levantará acta de evaluación por cada prueba, según los modelos recogidos en los Anexos I y II de la Orden de 26 de noviembre de 2008, reflejando la calificación de cada parte.

4. Cuando se hayan realizado los cursos de preparación para la prueba de acceso, la calificación se realizará de la siguiente forma:

a) Los cursos de preparación de la prueba de acceso serán evaluables de 1 a 10 puntos, sin decimales.

b) La nota final de la prueba de grado medio será la suma de la media aritmética, más la puntuación que resulte de multiplicar por 0,15 la calificación

obtenida en el curso de preparación cuando ésta sea cinco o superior. En ningún caso la nota resultante será mayor a 10.

c) La nota final de la prueba de grado superior será la suma de la media aritmética, más la puntuación que resulte de multiplicar por 0,15 la calificación obtenida en el curso de preparación cuando ésta sea cinco o superior. En ningún caso la nota resultante será mayor a 10.

5. En todos los casos, tanto en las pruebas de acceso como en los cursos de preparación, serán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.”

Cuatro. El artículo noveno queda redactado del siguiente modo:

Noveno. Actas de evaluación.

“1. Una vez realizadas las pruebas de acceso, la correspondiente Comisión Evaluadora cumplimentará el acta de evaluación, según los modelos de los Anexos I y II de la Orden de 26 de noviembre de 2008, con la calificación final expresada con la escala numérica de 1 a 10 puntos y con dos decimales.

2. Los resultados se harán públicos en el centro donde se hayan realizado las pruebas en el plazo de 10 días, quedando archivadas las actas originales. Los ejercicios correspondientes quedarán asimismo archivados en el Instituto de Educación Secundaria donde se hayan realizado las pruebas de acceso, según la normativa vigente.

3. Se remitirá una copia de las actas al Servicio de Inspección de Educación y otra a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.”

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 13 de abril de 2010.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.